

EDITORIAL

Previsiblemente cuando esta publicación salga a la luz el Gobierno una vez más habrá desarrollado un nuevo ataque contra los derechos y la dignidad de los trabajadores. Desde el pasado verano se ha anunciado a través de los medios de comunicación la inminente firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, a través del cual se pretende iniciar un control toxicológico a todos los trabajadores fallecidos en accidentes laborales, vulnerando una vez más los derechos fundamentales de los trabajadores y el de sus familias.

La finalidad de esta iniciativa es realizar un control toxicológico de los trabajadores fallecidos en accidentes laborales, con objeto de velar por la seguridad en el trabajo, reducir los accidentes y conocer las causas de los mismos. Difícilmente un control de toxicidad ayudará a la consecución de estos objetivos. En primer lugar porque no tiene un carácter preventivo, ni desde el punto de vista de las drogodependencias, al no abordarlas como una cuestión de salud, ni desde la esfera de la seguridad y salud en el trabajo al tratarse de una política reactiva y no preventiva de la siniestralidad en nuestro país. En segundo lugar, porque en relación con la teórica investigación de causas de los accidentes, se está propugnando la instauración a priori y como causa única del accidente el estado biológico del trabajador; eliminando la esfera laboral, las condiciones de trabajo y las circunstancias que rodearon la materialización del accidente. El propio mecanismo diseñado resulta además muy inadecuado para la consecución de los objetivos propuestos. El tratamiento de todos los trabajadores fallecidos por accidente no se realizará eficaz-

mente. Son numerosos los supuestos en los que la muerte del trabajador no es inmediata por lo que existe una desviación muy importante de toda la información que se obtenga.

UGT apoyará cualquier medida que realmente contribuya a reducir las elevadas cifras de siniestralidad de nuestro país y a establecer un medio laboral seguro y saludable. Pero de igual forma, denunciará todas aquellas acciones como la que nos ocupa, en la que la dignidad del trabajador se ve afectada gravemente por actuaciones administrativas "oportunistas" o de "imagen" y que en nada contribuyen al desarrollo y garantía de sus derechos sino a fomentar prácticas que vulneran no sólo sus derechos como trabajador sino como persona. Para delimitar responsabilidades y evitar la siniestralidad hay que investigar las causas objetivas de los accidentes y las condiciones laborales que los originan y obligar al cumplimiento de la normativa en vigor por parte de los empresarios.

Todo hace suponer que el gran beneficiado de esta iniciativa no serán los trabajadores, sino las mutuas de accidentes de trabajo y las empresas que tratarán de eludir sus responsabilidades y la ausencia de una organización adecuada del trabajo a través de la estrategia permanente de culpabilizar a la víctima criminalizando al trabajador.

En definitiva, una medida más que sólo conduce a desenfocar el problema y evitar abordar las causas reales de la siniestralidad sin ofrecer, además, garantías sobre el tratamiento y uso de los datos personales del estado biológico del trabajador y sobre cuya legalidad discrepamos frontalmente.



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Sumario

Nº 7 / Octubre 2001

Editorial	1	Preguntas y Respuestas	7
Fichas prácticas	2	De interés	8
Normativa	7		



Los Disolventes

Los disolventes son compuestos o mezclas líquidas de compuestos químicos capaces de disolver otras sustancias de utilización industrial

Los disolventes son uno de los grupos de productos químicos industriales de mayor uso, producidos y utilizados en grandes cantidades bajo una gran variedad de denominaciones comerciales y químicas en casi todas las industrias.

La mayoría son inflamables y prenden fuego fácilmente. Son muy volátiles pudiendo formar con gran rapidez una mezcla explosiva aire/vapor del disolvente.

Algunos disolventes pueden ser sumamente peligrosos para la salud y hasta mortales si se utilizan sin las precauciones adecuadas. El conocimiento de los riesgos constituye la mejor prevención y protección del trabajador contra esos riesgos.

Utilización

Aplicaciones múltiples

- ▶ Para limpiar, quitar la suciedad de superficies metálicas, procesos de extracción selectiva (lubricantes, grasas y productos medicinales de semillas, etc.).
- ▶ Como vehículo para la aplicación de determinados productos tales como pinturas, lacas, barnices, etc.

Aplicaciones específicas

- ▶ Medio de reacción en síntesis química.
- ▶ Plaguicidas.

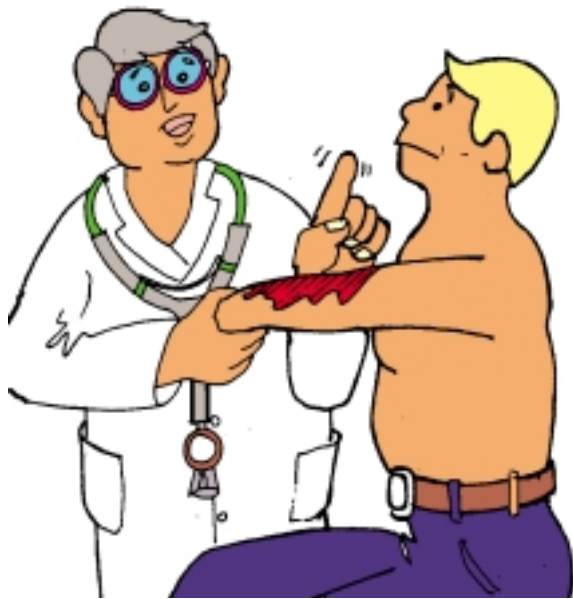


Los disolventes se pueden encontrar en casi todos los sectores industriales, como ejemplo se pueden citar:

- ▶ Refinerías de petróleo
- ▶ Industria de los plásticos
- ▶ Industria textil
- ▶ Industria química y farmacéutica.
- ▶ Imprentas
- ▶ Tintorerías
- ▶ Industria de la madera
- ▶ Industria del caucho
- ▶ Industria del calzado
- ▶ Formulación de pinturas, lacas y barnices

ENTRE LOS RIESGOS INDUSTRIALES DE EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS, LOS DISOLVENTES SE SITUAN ENTRE LOS MÁS FRECUENTES





Prevención y control de la exposición

1 Acción en el puesto de trabajo. Diseño adecuado y uso de nuevas tecnologías:

- ⇒ Eliminación o sustitución de los disolventes por otros menos nocivos cada vez que sea posible.
- ⇒ Confinar y así controlar un procedimiento utilizando sistemas de ventilación para evacuar vapores.
- ⇒ Ventilación por aspiración. Ventilación general.
- ⇒ Adoptar procedimientos seguros de manipulación.

2 Otras precauciones sobre el sujeto susceptible

- ⇒ **Utilización de ropa y equipos de protección personal**
 - Máscaras con filtro: no todas las máscaras son eficaces para el trabajo. Asegúrese de que las suministradas para su uso personal sean las adecuadas.
 - Guantes: algunos disolventes pasan a través de los guantes de goma. Utilice los adecuados para su trabajo.
 - Mandiles, botas, etc.
 - Se comprobará el buen funcionamiento de los equipos antes de su uso.

⇒ **Formación e Información**

El trabajador debe estar informado del riesgo que conlleva la exposición al disolvente que está manejando y de las medidas preventivas que existen, así como de los procedimientos y conductas a seguir en situaciones de emergencia.

Vigilancia de la salud

La vigilancia médica se requiere ante la exposición y se basará en:

- ▶ Reconocimientos pre-ocupacionales, para evitar la exposición en sujetos que presentan una predisposición particular a la intoxicación con disolventes.
- ▶ Reconocimientos ocupacionales, control médico periódico, para detectar síntomas precoces de una exposición excesiva.
- ▶ Reconocimientos post-ocupacionales, después de abandonar el puesto de trabajo, se realizarán exámenes al trabajador periódicamente.

El empresario consultará al especialista en medicina del trabajo, quien aplicará los programas de vigilancia de la salud más adecuados

¿Qué deberá hacerse si se piensa que la salud puede estar afectada?

Si sospecha que la prevención no se está llevando a cabo o que su salud está siendo afectada a través del trabajo con disolventes, comuníquelo al Servicio de Prevención correspondiente donde se encontrarán los especialistas en cada caso.

¿Hay alguna legislación relevante? Sí

En lo que respecta a la exposición y evaluación del riesgo: Ley 31/1995 de 8 de noviembre (BOE 10 de noviembre) de Prevención de Riesgos Laborales.

Referente a la clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas: R.D. 1078/1993 de 2 de julio (BOE 9 de septiembre) modificado por el R.D. 363/1995 de 10 de marzo (BOE 5 de julio) y actualizado en sus anexos técnicos por distintas Ordenes Ministeriales hasta la última en vigor de 21-2-97 (BOE nº 59).



MANIPULACION MANUAL DE CARGAS

Puesto de trabajo

Trabajadores afectados

Fecha realización

Fecha próxima realización

- | | | |
|---|---|---|
| 1.- Se inclina el tronco al manipular la carga | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Se debe evitar realizar torsiones e inclinaciones superiores a 20° |
| 2.- Se ejercen fuerzas de empuje o tracción elevadas | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | |
| 3.- El tamaño de la carga es mayor de 60 x 50 x 60 cm | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Adecuar el tamaño de la carga a las exigencias del Real Decreto 487/1997 |
| 4.- La superficie de la carga puede ser peligrosa | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Utilizar medios y métodos seguros de manipulación. Adoptar el utillaje adecuado que permita su manejo. Utilizar guantes |
| 5.- El centro de gravedad se puede desplazar | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Señalizar en la carga el nivel del centro de gravedad y la advertencia de su posible desplazamiento |
| 6.- Las cargas se pueden mover de forma brusca inesperada | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Utilizar medios y métodos seguros de manipulación. Adoptar el utillaje adecuado que permita su manejo |
| 7.- Las pausas son insuficientes | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Establecer un mayor número de pausas |
| 8.- El ritmo de la manipulación no puede ser regulado por el trabajador | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Establecer un mayor número de pausas |
| 9.- La tarea se realiza con el cuerpo en posición inestable | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Modificar el puesto de trabajo |
| 10.- Los suelos son irregulares o resbaladizos para el calzado del trabajador | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Utilizar transportes mecánicos y usar calzado antideslizante |
| 11.- El espacio de trabajo es insuficiente para una manipulación correcta | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Liberar el espacio de obstáculos de manera que se permita una correcta manipulación |
| 12.- Hay que salvar desniveles del suelo durante la manipulación | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Salvar los desniveles con rampas antideslizantes y usar transportes mecánicos |
| 13.- Se realiza la manipulación en condiciones termohigrométricas extremas | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Adecuar las condiciones termohigrométricas a la legislación en vigor |



- 14.-Existen corrientes de aire o ráfagas de viento que puedan desequilibrar la carga SI No Eliminar esta situación diseñar el entorno del puesto de trabajo
- 15.-La iluminación es deficiente para la manipulación SI No Adecuarla al Real Decreto de lugares de trabajo
- 16.-El trabajador está expuesto a vibraciones SI No
- 17.-La vestimenta o el equipo de protección individual dificultan la manipulación SI No Utilizar ropa o EPI, que permita una adecuada manipulación de cargas
- 18.-El calzado es inadecuado para la manipulación SI No Utilizar calzado de seguridad que permita la manipulación de cargas
- 19.-El trabajador carece de información sobre el peso de la carga SI No Señalizar siempre la carga en lugar visible
- 20.-El trabajador carece de información sobre el lado más pesado de la carga o sobre su centro de gravedad (en caso de estar descentrado) SI No Señalizar siempre el lugar por donde se encuentra el centro de gravedad
- 21.-El trabajador puede ser especialmente sensible al riesgo (mujeres embarazadas, trabajadores con patologías dorsolumbares, etc.) SI No Cambiar al trabajador de puesto de trabajo
- 22.-El trabajador carece de información sobre los riesgos para su salud derivados de la manipulación manual de cargas SI No Es obligatorio informar al trabajador sobre los riesgos a los que está expuesto
- 23.-El trabajador carece de entrenamiento para realizar la manipulación con seguridad SI No Debe formarse al trabajador de forma correcta sobre manipulación de cargas

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Situación MEJORABLE	En el caso de responder afirmativamente a las cuestiones: 2 - 7 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18	Normativa aplicable: Real Decreto 487/1997 sobre manipulación manual de cargas en los lugares de trabajo
Situación DEFICIENTE	En el caso de responder afirmativamente a las cuestiones: 8 - 9 - 11 - 23	
Situación MUY DEFICIENTE	Tres respuestas afirmativas entre las cuestiones 8 - 10 - 11 y 12 o responder afirmativamente a las cuestiones 2 - 3 y 4	






Fichas prácticas




Cálculo para la manipulación manual de cargas

Peso real de la carga

Peso teórico recomendado en función de la zona de manipulación

Desplazamiento vertical	Factor corrección
Hasta 25 cm.1
Hasta 50 cm.0.91
Hasta 100 cm.0.87
Hasta 175 cm.0.84
Mas de 175 cm.0

Giro del tronco	Factor corrección
Sin giro1
Poco girado (hasta 30°)0.9 
Girado (hasta 60°)0.8 
Muy girado (90°)0.7 

Tipo de agarre	Factor corrección
Agarre bueno1 
Agarre medio0.9 
Agarre malo0.8 

Frecuencia de manipulación	Factor corrección		
	< 1h/día	> 1h y > 2h	> 2h y <= 8h
1 vez cada 5 minutos1	.0.95	.0.85
1 vez / minuto0.94	.0.88	.0.75
4 veces / minuto0.84	.0.72	.0.45
9 veces / minuto0.52	.0.30	.0.00
12 veces / minuto0.37	.0.00	.0.00
> 15 veces / minuto0.00	.0.00	.0.00

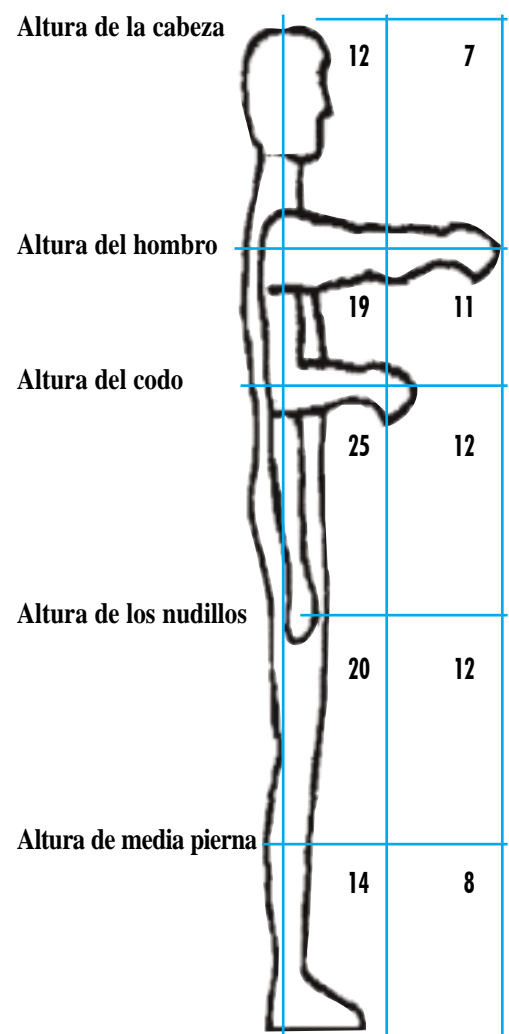
PESO TOTAL TRANSPORTADO DIARIAMENTE

DISTANCIA TRANSPORTADA

PESO ACEPTABLE

x **x** **x** **x** =

Peso teórico Desplazamiento vertical Factor Corrección Giro Factor Corrección Agarre Factor Corrección Frecuencia PESO ACEPTABLE



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2.413/1973 de 20 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

BOE de 9 de octubre de 1973

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Real Decreto 749/2001 de 29 de junio, por el que se establecen las características mínimas que deben cumplir las bocas de hombre e inspección de las cisternas de carburantes.

BOE núm. 171 de 18 de julio de 2001

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

BOE núm. 72 de 24 de marzo de 2000

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones de emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

BOE núm. 234 de 29 de septiembre de 2001

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Real Decreto 815-2001 de 13 de julio sobre justificación de uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

BOE núm. 168 de 14 de julio de 2001

Pregunta: Trabajo en una empresa del sector de hostelería con tres centros de trabajo. La empresa ha decidido optar por la modalidad preventiva de trabajador designado, pero a la hora de formarlo ¿qué requisitos deben tener estos trabajadores y qué formación sería necesaria?. Muchas gracias.

Respuesta: Por no estar la actividad de su empresa incluida en el Anexo I del R.D.39/97, en principio, como establece el art.35, bastaría con un curso de 30 horas, correspondientes a las funciones de nivel básico. Sin embargo, el trabajador designado con funciones de nivel básico, sólo podría realizar evaluaciones elementales de riesgo (no podría hacer mediciones, ni evaluaciones en las que tratándose de su actividad requieren medir ruido, contaminates biológicos, iluminación, aparatos a presión, etc.; tampoco podría diseñar planes de emergencia y evacuación). Por lo tanto, debería complementar esta modalidad preventiva con un Servicio de Prevención Ajeno, que le permitiera cumplir con las obligaciones que le marca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Pregunta: Soy Delegado de Prevención en una empresa de construcción, con varias delegaciones en diferentes puntos geográficos ¿qué modelo de organización de la prevención, de los especificados en el RD39/97, sería el más apropiado?, o, por el contrario ¿un TSPRL puede actuar como trabajador designado ayudado por otro/s trabajador/es designados (de nivel básico), sin llegar a constituir Servicio de Prevención Propio (SPP)?. Necesito vuestra orientación. Gracias. Saludos

Respuesta: Al ser una empresa de menos de 250 trabajadores no es necesario crear un SPP, aunque sea dentro del Anexo I del RSP39/97, si es necesario establecer alguna de las modalidades preventivas previstas en el RD39/97, designando una o varias personas por la empresa con curso nivel básico y concertar con un SP Ajeno, o bien crear un SPP que asuma las actividades preventivas.

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...
y las contestaremos en próximos números.**

**UGT- Salud Laboral
C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid**

**Correo electrónico:
slaboral@cec.ugt.org**